



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2015-0716 (14)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente y de conformidad con lo requerido por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 78 del cd.1, el Juzgado DISPONE:

No tener en cuenta la actualización a la liquidación del crédito allegada dado que procede únicamente en dos eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>16 JUN 2022</u> Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2019-025 (64)

Continuando con el trámite respectivo y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folio 39,cd.1 no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$33.855.825,56 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 11 de abril de 2022 inclusive).

De otro lado y para efectos de resolver lo requerido por la apoderada del extremo actor, en el escrito visible a folio 41 y siguientes del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. DORA LUCIA RIVEROS, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 41 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 JUN 2022
Por anotación en estado No. 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

OJO – PENDIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

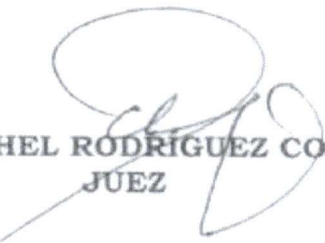
Rad. 2020-02 (023)

Teniendo en cuenta que, por parte del área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de abril de 2022, el informe de títulos se pone en conocimiento de la p arte actora, para los fines que estime pertinentes.

De otro lado, se conmina al área de oficios para que se oficie nuevamente al Juzgado de origen para que en el término de dos (2) días informe a este despacho el trámite dado al oficio No.OOECM-0522SB-1768 del 04 de mayo de 2022 y proceda de ser el caso a su conversión.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para efectos de resolver respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>077</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2017-0717 (038)

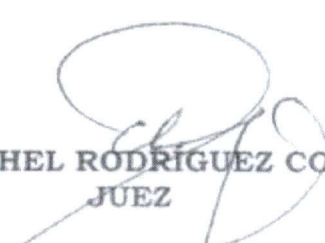
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folios 46 a 47,cd.1, el Juzgado DISPONE:

No tener en cuenta la actualización a la liquidación del crédito allegada dado que procede únicamente en dos eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>16 JUN 2022</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



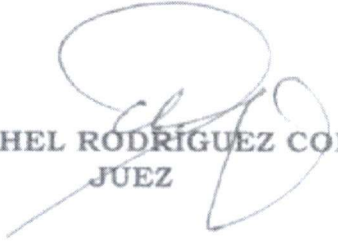
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2017-0290 (064)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folio 56,cd.1 no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$720.915,00** (capital + abonos+ intereses moratorios respectivamente hasta el 07 de marzo de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2019-01696 (059)

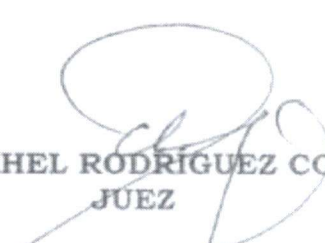
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folios 49 a 50, el Juzgado DISPONE:

No tener en cuenta la actualización a la liquidación del crédito allegada dado que procede únicamente en dos eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 JUN 2022
Por anotación en estado No 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



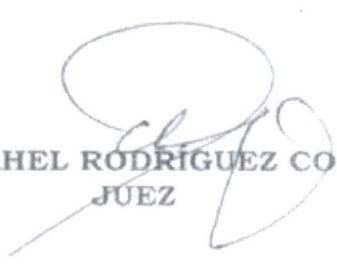
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2019-1239 (012)

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folio 77,cd.1 no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$64.764.992.62 (capital + abonos+ intereses moratorios respectivamente hasta el 07 de marzo de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

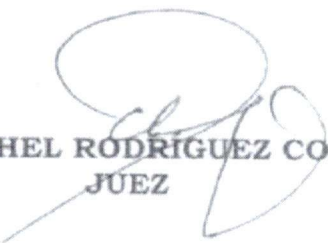
Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2017-403 (080)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 53 a 59, se le insta para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, dado que debe ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago visible a folio 22, cd.1, junto con sus respectivos intereses de mora, liquidándolos en las fechas allí establecidas, teniendo en cuenta además que en el mandamiento de pago se indicó que las cuotas que se llegaren a causar en lo sucesivo serían hasta que se dicte sentencia lo que aconteció el 24 de mayo de 2019 (fl. 34,cd.1)

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>16 JUN 2022</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>077</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

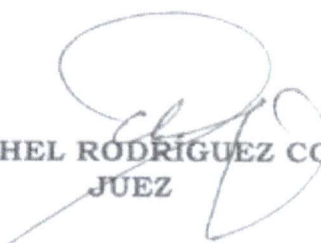
Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2017-806 (055)

Previamente a resolver sobre la liquidación del crédito que presentó la parte actora vista a folio 98 del cd.1, se le insta para que allegue el respectivo certificado expedido por el representa legal del Edificio, respecto de las cuotas de administración adeudadas e igualmente apórtese el certificado expedido por la Alcaldía donde se acredite quien funge actualmente como Administrador del Edificio demandante.

Si bien es cierto el artículo 446 del CG P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2017-932(097)

Continuando con el trámite respectivo y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folio 45 a 47,cd.1 no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$8.968.166,00 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de enero de 2022 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., 16 JUN 2022
Por anotación en estado No. 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2015-0805 (032)

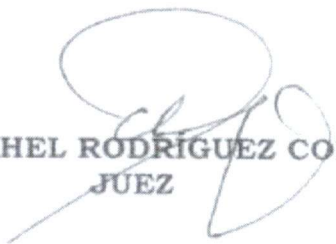
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folios 120 a 121, cd.1, el Juzgado DISPONE:

No tener en cuenta la actualización a la liquidación del crédito allegada dado que procede únicamente en dos eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



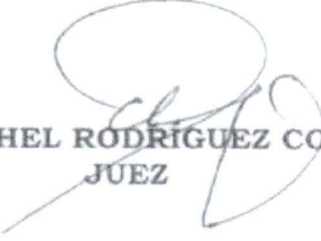
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2015-0805 (032)

En cuanto a lo requerido por el actor frente al avalúo presentado a folios 80 y siguientes del cuaderno 2, el memorialista deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 11 de octubre d 2021, visto a folio 115 del cd.1, esto es, dar observancia a lo estipulado en el num.5 del art. 444 del C.G.P.-,

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2017-00892 (011)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicado con el oficio No. 0213 del 11 de febrero de 2022 obrante a folio 12 del C.2, en el momento procesal oportuno se tomará nota del embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa lleguen a ser desembargados y que sean propiedad de la aquí demandada, hasta por el límite de \$9.300.000.00

Lo anterior para que obre dentro del proceso seguido en ese juzgado por COOPERATIVA radicado con el No.11001-40-03081-2021-01102-00

Por secretaria ofíciase como corresponda y envíese la comunicación por correo electrónico del citado juzgado dejándose las constancias correspondientes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 16 JUN 2022 Bogotá D.C. _____ Por anotación en el Estado No. 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

15 JUN 2022

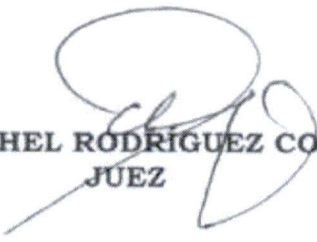
Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-00290 (042)

Previamente a resolver sobre la terminación parcial que solicita el demandante, se le requiere para que aclaren los valores cancelados por los demandados relacionados en el memorial y los números de las obligaciones.

Por otra parte, se insta al actor indicar de manera clara que obligación continua vigente y el valor que sigue adeudando la demandada que sigue vinculada al proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 16 JUN 2022
Por anotación en el Estado No. 097 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2019-1665 (008)

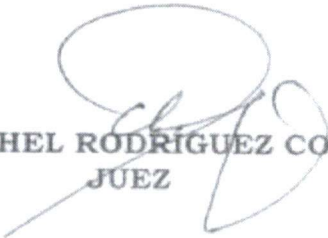
Para efectos de resolver lo solicitado por el apoderado del extremo actor en el escrito que milita a folios 58 y siguientes de esta encuadernación y como quiera que la liquidación del crédito que presentó no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$9.847.105,15** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 19 de abril de 2022 inclusive).

De otro lado y respecto a la solicitud de entrega de dineros, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>16 JUN 2022</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2018-164 (016)

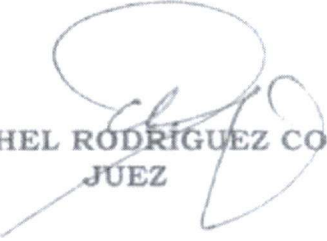
Previamente a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso solicitada por los extremos de la Litis y conforme así lo solicitaron en memorial que milita a folio 103 del cd.1, el Juzgado DISPONE:

1.-CONMINAR a secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficie al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para que en el término de dos (2) días proceda de ser el caso a la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad, dando observancia al art. 111 del C.G.P.

2.-Hágase entrega a la parte actora de los dineros existentes hasta la suma de \$291.477,00, conforme a lo estipulado en el escrito que obra a folio 103 de este cuaderno.

Cumplido lo anterior ingrese inmediatamente el proceso al despacho, para efectos de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

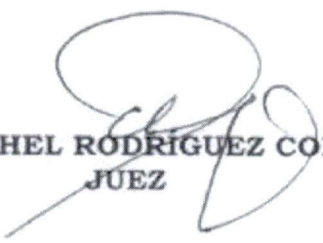
Rad. 2017-00401 (052)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora mediante escrito obrante a folio 17 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA para que dentro de un término de ocho (08) días, se sirva informar el trámite dado al oficio No.017-2191 del 29 de septiembre de 2017, y en caso de no haberse realizado ninguna retención respecto al salario, indicar las razones por las cuales no se dio cumplimiento a dicha orden.

Por secretaria ofíciase de conformidad haciendo la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2019-01794 (065)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora mediante escrito obrante a folio 14 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al FONDO COLPENSIONES informándole que actualmente este juzgado conoce del proceso, para que los dineros que se retengan al demandado se consignen a favor de este despacho.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., 16 JUN 2022 Por anotación en el Estado No. 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2017-01805 (066)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 65 y vuelto del C.1

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. 16 JUN 2022 Por anotación en el Estado No. 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



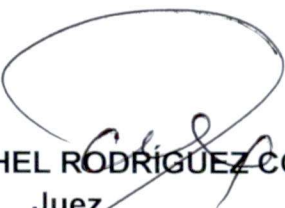
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2017-01805 (066)

Previamente a resolver sobre lo solicitado por la apoderada del demandante en escrito obrante a folios 62-63 del C.2, se requiere a la memorialista hacer la devolución del original del Despacho comisorio No.5963, debidamente diligenciado con todos los anexos y/o en su defecto en caso de haberse extraviado la respectiva denuncia, toda vez que dentro del proceso no obra.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



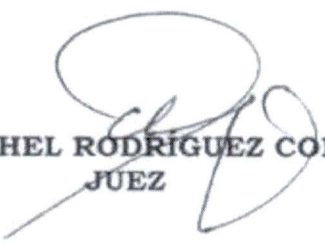
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2019-00446 (077)

En atención a la solicitud elevada por el demandado mediante escrito obrante a folio 112 del C.1, se niega la devolución de títulos, toda vez que el proceso se encuentra vigente y no se reúnen los requisitos previstos en el art. 446 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2016-031 (024)

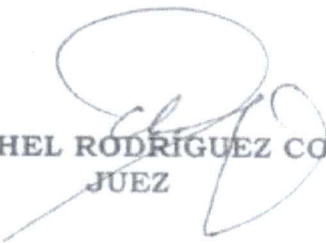
Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiéndole que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 89 y siguientes del cd.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3ª del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, e igualmente el capital ordenado en el mandamiento de pago obrante a folio 14,cd.1, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (2 folios).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$53.313.792,93** (capital + intereses de plazo + moratorios hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive).

De otro lado, el auxiliar de la justicia deberá estarse a lo resuelto en auto anterior de fecha 04 de marzo de 2022, en el que se le indicó que previo a resolver lo solicitado debe suscribir sus escritos. (fl. 88,cd.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., 16 JUN 2022
Por anotación en estado No. 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 10/06/2022
Juzgado 110014303019

2016-031

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/01/2016	31/01/2016	26	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 20.131.138,15	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 371.056,96	\$ 371.056,96	\$ 0,00	\$ 25.363.048,37
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 413.871,23	\$ 784.928,19	\$ 0,00	\$ 25.776.919,60
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 442.414,07	\$ 1.227.342,26	\$ 0,00	\$ 26.219.333,67
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 444.552,68	\$ 1.671.894,93	\$ 0,00	\$ 26.663.886,34
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 459.371,10	\$ 2.131.266,04	\$ 0,00	\$ 27.123.257,45
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 444.552,68	\$ 2.575.818,72	\$ 0,00	\$ 27.567.810,13
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 474.996,03	\$ 3.050.814,75	\$ 0,00	\$ 28.042.806,16
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 474.996,03	\$ 3.525.810,77	\$ 0,00	\$ 28.517.802,18
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 459.673,58	\$ 3.985.484,35	\$ 0,00	\$ 28.977.475,76
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 487.587,34	\$ 4.473.071,69	\$ 0,00	\$ 29.465.063,10
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 471.858,71	\$ 4.944.930,40	\$ 0,00	\$ 29.936.921,81
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 487.587,34	\$ 5.432.517,74	\$ 0,00	\$ 30.424.509,15
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 494.329,19	\$ 5.926.846,93	\$ 0,00	\$ 30.918.838,34
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 446.490,88	\$ 6.373.337,82	\$ 0,00	\$ 31.365.329,23
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 494.329,19	\$ 6.867.667,01	\$ 0,00	\$ 31.859.658,42
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 478.197,04	\$ 7.345.864,05	\$ 0,00	\$ 32.337.855,46
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 494.136,94	\$ 7.840.000,98	\$ 0,00	\$ 32.831.992,39
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 478.197,04	\$ 8.318.198,02	\$ 0,00	\$ 33.310.189,43
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 487.394,32	\$ 8.805.592,34	\$ 0,00	\$ 33.797.583,75
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 487.394,32	\$ 9.292.986,67	\$ 0,00	\$ 34.284.978,08
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 471.671,93	\$ 9.764.658,59	\$ 0,00	\$ 34.756.650,00
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 471.297,97	\$ 10.235.956,56	\$ 0,00	\$ 35.227.947,97
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 452.508,32	\$ 10.688.464,88	\$ 0,00	\$ 35.680.456,29
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 463.877,86	\$ 11.152.342,74	\$ 0,00	\$ 36.144.334,15
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 462.311,64	\$ 11.614.654,38	\$ 0,00	\$ 36.606.645,79
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 423.222,69	\$ 12.037.877,07	\$ 0,00	\$ 37.029.868,48
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 462.115,76	\$ 12.499.992,83	\$ 0,00	\$ 37.491.984,24
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 443.413,04	\$ 12.943.405,87	\$ 0,00	\$ 37.935.397,28
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 457.407,94	\$ 13.400.813,81	\$ 0,00	\$ 38.392.805,22
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 439.608,59	\$ 13.840.422,40	\$ 0,00	\$ 38.832.413,81
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 449.335,42	\$ 14.289.757,82	\$ 0,00	\$ 39.281.749,23
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 447.558,31	\$ 14.737.316,13	\$ 0,00	\$ 39.729.307,54
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 430.633,66	\$ 15.167.949,80	\$ 0,00	\$ 40.159.941,21
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 441.423,02	\$ 15.609.372,82	\$ 0,00	\$ 40.601.364,23
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 424.495,20	\$ 16.033.868,01	\$ 0,00	\$ 41.025.859,42
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 436.856,81	\$ 16.470.724,82	\$ 0,00	\$ 41.462.716,23
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 432.079,08	\$ 16.902.803,90	\$ 0,00	\$ 41.894.795,31
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 399.957,72	\$ 17.302.761,62	\$ 0,00	\$ 42.294.753,03
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 436.260,32	\$ 17.739.021,94	\$ 0,00	\$ 42.731.013,35
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 421.224,88	\$ 18.160.246,82	\$ 0,00	\$ 43.152.238,23
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 435.663,62	\$ 18.595.910,44	\$ 0,00	\$ 43.587.901,85
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 420.839,71	\$ 19.016.750,16	\$ 0,00	\$ 44.008.741,57

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 10/06/2022
Juzgado 110014303019

2016-031

01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 434.469,61	\$ 19.451.219,77	\$ 0,00	\$ 44.443.211,18
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 435.265,71	\$ 19.886.485,48	\$ 0,00	\$ 44.878.476,89
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 421.224,88	\$ 20.307.710,36	\$ 0,00	\$ 45.299.701,77
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 430.882,56	\$ 20.738.592,92	\$ 0,00	\$ 45.730.584,33
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 415.631,20	\$ 21.154.224,12	\$ 0,00	\$ 46.146.215,53
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 427.088,08	\$ 21.581.312,20	\$ 0,00	\$ 46.573.303,61
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 424.286,77	\$ 22.005.598,98	\$ 0,00	\$ 46.997.590,39
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 402.337,04	\$ 22.407.936,02	\$ 0,00	\$ 47.399.927,43
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 427.887,62	\$ 22.835.823,64	\$ 0,00	\$ 47.827.815,05
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 409.049,00	\$ 23.244.872,63	\$ 0,00	\$ 48.236.864,04
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 412.632,36	\$ 23.657.505,00	\$ 0,00	\$ 48.649.496,41
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 397.955,25	\$ 24.055.460,25	\$ 0,00	\$ 49.047.451,66
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 411.220,43	\$ 24.466.680,67	\$ 0,00	\$ 49.458.672,08
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 414.647,40	\$ 24.881.328,07	\$ 0,00	\$ 49.873.319,48
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 402.440,60	\$ 25.283.768,67	\$ 0,00	\$ 50.275.760,08
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 410.614,95	\$ 25.694.383,63	\$ 0,00	\$ 50.686.375,04
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 392.478,42	\$ 26.086.862,05	\$ 0,00	\$ 51.078.853,46
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 397.850,44	\$ 26.484.712,49	\$ 0,00	\$ 51.476.703,90
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 395.000,94	\$ 26.879.713,43	\$ 0,00	\$ 51.871.704,84
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 360.817,58	\$ 27.240.531,02	\$ 0,00	\$ 52.232.522,43
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 396.833,31	\$ 27.637.364,32	\$ 0,00	\$ 52.629.355,73
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 382.061,83	\$ 28.019.426,16	\$ 0,00	\$ 53.011.417,57
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 392.962,68	\$ 28.412.388,84	\$ 0,00	\$ 53.404.380,25
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 380.089,09	\$ 28.792.477,93	\$ 0,00	\$ 53.784.469,34
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 392.146,70	\$ 29.184.624,63	\$ 0,00	\$ 54.176.616,04
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 393.370,53	\$ 29.577.995,15	\$ 0,00	\$ 54.569.986,56
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 379.694,26	\$ 29.957.689,41	\$ 0,00	\$ 54.949.680,82
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 390.105,04	\$ 30.347.794,46	\$ 0,00	\$ 55.339.785,87
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 381.273,02	\$ 30.729.067,47	\$ 0,00	\$ 55.721.058,88
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 397.850,44	\$ 31.126.917,92	\$ 0,00	\$ 56.118.909,33
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 401.912,97	\$ 31.528.830,88	\$ 0,00	\$ 56.520.822,29
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 374.702,12	\$ 31.903.533,00	\$ 0,00	\$ 56.895.524,41
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.131.138,15	\$ 0,00	\$ 4.860.853,26	\$ 418.268,51	\$ 32.321.801,52	\$ 0,00	\$ 57.313.792,93

Capital	\$ 20.131.138,15
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.131.138,15
Total Interés de plazo	\$ 4.860.853,26
Total Interes Mora	\$ 32.321.801,52
Total a pagar	\$ 57.313.792,93
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 57.313.792,93



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

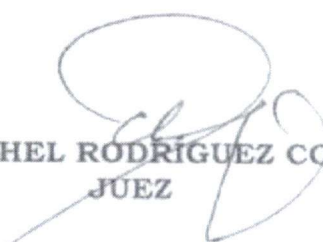
Rad. 2017-761 (004)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiéndole que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 94-95 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3ª del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, e igualmente el capital ordenado en el mandamiento de pago obrante a folio 23,cd.1, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (2 folios).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$43.516.231,61** (capital + intereses moratorios hasta el 24 de febrero de 2022, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha
Juzgado

10/06/2022
110014303019 - 2019-761

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
14/08/2017	31/08/2017	18	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 20.386.494,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.592,94	\$ 286.592,94	\$ 0,00	\$ 20.673.086,94
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.654,91	\$ 764.247,85	\$ 0,00	\$ 21.150.741,85
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.276,21	\$ 1.241.524,06	\$ 0,00	\$ 21.628.018,06
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 458.248,21	\$ 1.699.772,27	\$ 0,00	\$ 22.086.266,27
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 469.761,98	\$ 2.169.534,25	\$ 0,00	\$ 22.556.028,25
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.175,88	\$ 2.637.710,13	\$ 0,00	\$ 23.024.204,13
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.591,11	\$ 3.066.301,24	\$ 0,00	\$ 23.452.795,24
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 467.977,52	\$ 3.534.278,76	\$ 0,00	\$ 23.920.772,76
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 449.037,57	\$ 3.983.316,33	\$ 0,00	\$ 24.369.810,33
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.209,99	\$ 4.446.526,32	\$ 0,00	\$ 24.833.020,32
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 445.184,86	\$ 4.891.711,17	\$ 0,00	\$ 25.278.205,17
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 455.035,07	\$ 5.346.746,25	\$ 0,00	\$ 25.733.240,25
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 453.235,42	\$ 5.799.981,67	\$ 0,00	\$ 26.186.475,67
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 436.096,09	\$ 6.236.077,75	\$ 0,00	\$ 26.622.571,75
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 447.022,30	\$ 6.683.100,06	\$ 0,00	\$ 27.069.594,06
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.879,76	\$ 7.112.979,81	\$ 0,00	\$ 27.499.473,81
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.398,17	\$ 7.555.377,99	\$ 0,00	\$ 27.941.871,99
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 437.559,84	\$ 7.992.937,82	\$ 0,00	\$ 28.379.431,82
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 405.031,03	\$ 8.397.968,85	\$ 0,00	\$ 28.784.462,85
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.794,12	\$ 8.839.762,97	\$ 0,00	\$ 29.226.256,97
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.567,96	\$ 9.266.330,93	\$ 0,00	\$ 29.652.824,93
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.189,85	\$ 9.707.520,78	\$ 0,00	\$ 30.094.014,78
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.177,91	\$ 10.133.698,69	\$ 0,00	\$ 30.520.192,69
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.980,69	\$ 10.573.679,38	\$ 0,00	\$ 30.960.173,38
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 440.786,89	\$ 11.014.466,27	\$ 0,00	\$ 31.400.960,27
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.567,96	\$ 11.441.034,23	\$ 0,00	\$ 31.827.528,23
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 436.348,14	\$ 11.877.382,37	\$ 0,00	\$ 32.263.876,37
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 420.903,32	\$ 12.298.285,70	\$ 0,00	\$ 32.684.779,70
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.505,53	\$ 12.730.791,23	\$ 0,00	\$ 33.117.285,23
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.668,69	\$ 13.160.459,92	\$ 0,00	\$ 33.546.953,92
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.440,53	\$ 13.567.900,45	\$ 0,00	\$ 33.954.394,45
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 433.315,21	\$ 14.001.215,66	\$ 0,00	\$ 34.387.709,66
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.237,63	\$ 14.415.453,29	\$ 0,00	\$ 34.801.947,29
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 417.866,45	\$ 14.833.319,74	\$ 0,00	\$ 35.219.813,74
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 403.003,16	\$ 15.236.322,90	\$ 0,00	\$ 35.622.816,90
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 416.436,60	\$ 15.652.759,50	\$ 0,00	\$ 36.039.253,50
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.907,04	\$ 16.072.666,55	\$ 0,00	\$ 36.459.160,55
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.545,41	\$ 16.480.211,95	\$ 0,00	\$ 36.866.705,95
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.823,45	\$ 16.896.035,40	\$ 0,00	\$ 37.282.529,40
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.456,86	\$ 17.293.492,26	\$ 0,00	\$ 37.679.986,26
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 402.897,03	\$ 17.696.389,29	\$ 0,00	\$ 38.082.883,29
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 400.011,38	\$ 18.096.400,67	\$ 0,00	\$ 38.482.894,67



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 10/06/2022
Juzgado 110014303019 - 2017-761

01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 365.394,42	\$ 18.461.795,08	\$ 0,00	\$ 38.848.289,08
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 401.866,99	\$ 18.863.662,07	\$ 0,00	\$ 39.250.156,07
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.908,14	\$ 19.250.570,21	\$ 0,00	\$ 39.637.064,21
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.947,27	\$ 19.648.517,48	\$ 0,00	\$ 40.035.011,48
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 384.910,37	\$ 20.033.427,85	\$ 0,00	\$ 40.419.921,85
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.120,93	\$ 20.430.548,78	\$ 0,00	\$ 40.817.042,78
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 398.360,28	\$ 20.828.909,07	\$ 0,00	\$ 41.215.403,07
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 384.510,53	\$ 21.213.419,60	\$ 0,00	\$ 41.599.913,60
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.053,38	\$ 21.608.472,98	\$ 0,00	\$ 41.994.966,98
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.109,32	\$ 21.994.582,30	\$ 0,00	\$ 42.381.076,30
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 402.897,03	\$ 22.397.479,33	\$ 0,00	\$ 42.783.973,33
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.011,08	\$ 22.804.490,41	\$ 0,00	\$ 43.190.984,41
01/02/2022	24/02/2022	24	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.386.494,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.247,20	\$ 23.129.737,61	\$ 0,00	\$ 43.516.231,61

Capital	\$ 20.386.494,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.386.494,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 23.129.737,61
Total a pagar	\$ 43.516.231,61
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 43.516.231,61



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

15 JUN 2022

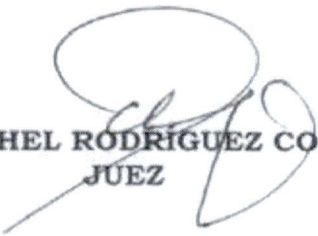
Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-00539 (033)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora mediante escrito obrante a folio 89 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 22 de junio de 2018 (fl.37 C.1).

Requerir a secretaria para que verifique la existencia de otros títulos y continúe con la entrega ordenada en auto relacionado anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 16 JUN 2022
Por anotación en el Estado No. 097 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

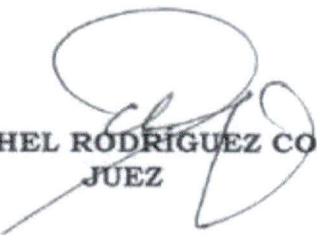
Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2019-00331 (084)

Revisado el expediente, se observa que el cuaderno principal está mal foliado, por lo tanto, se ordena a secretaria ordenar a quien corresponda se revise y se corrija, dejándose las constancias que sean del caso.

SE INSTA A QUIEN ES EL ENCARGADO DE AGREGAR LA DOCUMENTACION, TENGA MAS CUIDADO Y SE ADJUNTEN AL CUADERNO CORRESPONDIENTE.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

15 JUN 2022

Rad. 2019-00331 (084)

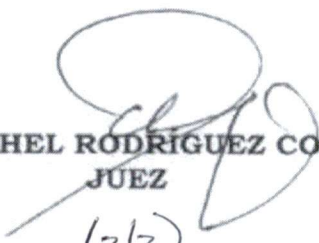
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la actora en escrito obrante a folios 30-31 del C.2, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado en los bancos relacionados en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$50.500.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 097 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



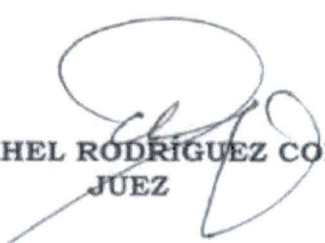
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2015-01273 (043)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folio 118 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 5 de marzo de 2021 (fl.114 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>16 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2015-01273 (043)

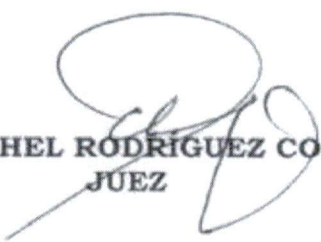
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado del demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de las cuotas de interés que como socio accionista posee el aquí demandado en la COMPAÑÍA DE SERVICIO BIOMAX COPER TIERRA LINDA, del Municipio de Cooper Boyacá.

Se limita la medida hasta la suma de \$60.000.000.00

Por secretaría oficiase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 593 del C.G.P., y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>16 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

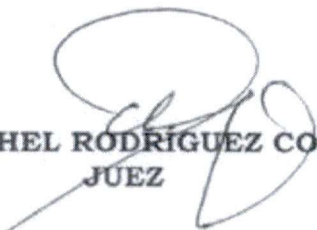
Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2016-00368 (074)

Previamente a reconocer nuevo apoderado, se insta al memorialista allegar el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de expedido.

Lo anterior, para verificar que quien está confiriendo el poder, funge actualmente como representante legal de la empresa demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



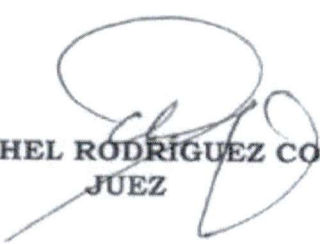
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2019-01295 (007)

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folio 39 del C.2, nuevamente se le requiere para que allegue el certificado de tradición vigente del rodante objeto de medida cautelar, donde conste en debida forma la inscripción del embargo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., 16 JUN 2022 Por anotación en el Estado No. 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



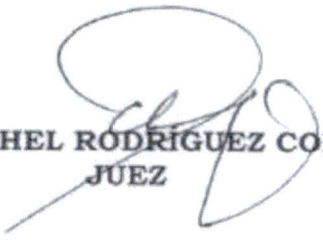
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2005-01326 (019)

Obre en autos la documentación de los folios 54 al 88 del C.2, allegada por el PARQUEADERO PARKIN BOGOTÁ CENTER S.A.S., la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>16 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

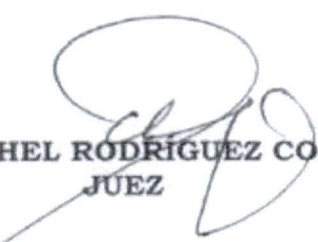
15 JUN 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-00927 (051)

Obre en autos el informe de existencia de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia (fls.74-75 C.1), el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 097 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

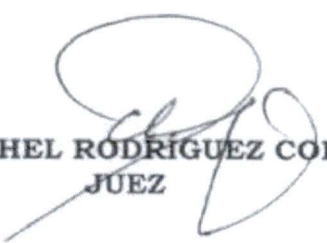
Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2019-00089 (080)

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante en su escrito obrante a folio 30 del C.1, se despacha desfavorablemente la entrega de títulos, y se le pone en conocimiento la respuesta de la Policía Nacional que milita a folio 7 del C.2, donde informan que el demandado tiene antes otros embargos en turno.

Igualmente, se le pone en conocimiento los informes de inexistencia de títulos que obra a folios 27 y 29 del C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



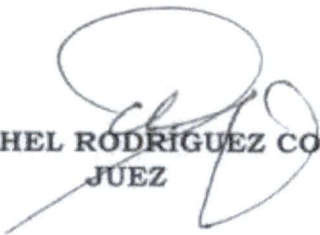
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2017-01297 (056)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 156 a 159 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$13.663.221,95** (Capital + intereses moratorios hasta el 26 de abril de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



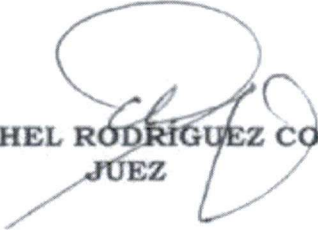
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2019-01047 (075)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 89 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$14.656.892,57** (Capital + intereses moratorios hasta el 30 de abril de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

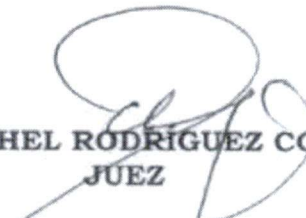
Rad. 2019-01341 (018)

Teniendo en cuenta que con la documental allegada por el actor obrante a folio 68 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>16 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

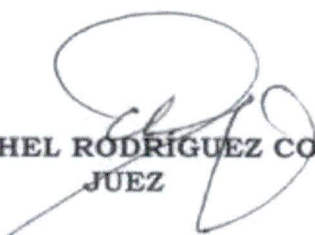
Rad. 2017-00184 (086)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 52 A 56 del C.1

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>16 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2018-00204 (066)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folio 45 del C.1, y con el fin de verificar la existencia de títulos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

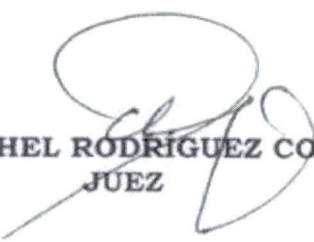
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos consignados para el presente proceso.

Requerir a secretaria para que actualice el informe de la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Por otra parte, teniendo en cuenta que se ordenó la entrega de títulos, pero el demandante no ha presentado la liquidación del crédito, en consecuencia se requiere a la parte actora, para que la presente ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

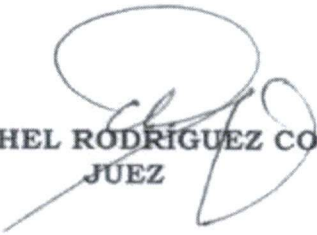
Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2017-01254 (069)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora mediante escrito obrante a folio 78 del C.1, y reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos que con ocasión de la práctica de medidas cautelares se hayan consignado y estén a disposición del proceso, hasta completar la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., Bogotá D.C., <u>16 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

15 JUN 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-01254 (069)

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos ordenada mediante auto de esta misma data y con el fin de verificar la existencia de títulos, se ORDENA:

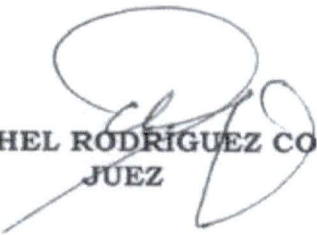
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos consignados para el presente proceso.

Requerir a secretaria para que actualice el informe de la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2015-00332 (030)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folios 107-108 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y/o cualquier emolumento susceptible de embargo que devenguen los demandados en calidad de empleados de las siguientes empresas:

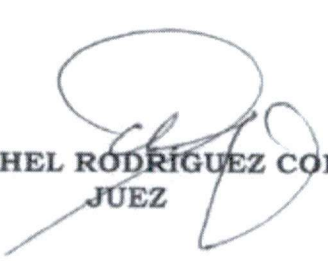
JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ VALERO empresa ACCIÓN DEL CAUCA
LEONOR MORALES DE VARGAS empresa ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES y
GINA MARCELA VARGAS MORALES empresa MÉDICA MAGDALENA S.A.S.

Se limita la medida hasta la suma de \$52.500.000.00 para cada uno de los demandados.

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Por la parte actora tramítase oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2014-0320 (01)

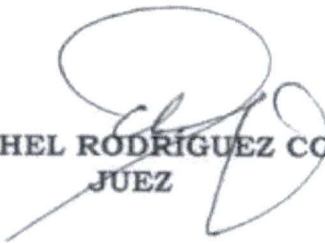
Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares requerida por el extremo ejecutante, en el memorial que obra a folio 36 del cd.2., el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede.

Se limita la medida a la suma de \$6.600.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

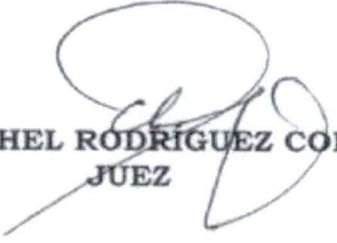
Rad. 2014-738 (704)

Respecto a la solicitud de entrega de dineros allegada por el extremo actor, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ